



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 – 2021 – 00377.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, informándole que la apoderada de la parte demandante desistió del mismo.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 8 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb09df939021428becbc7a80c5109f5da3c1b414167dfd00b24ce0b2cb76531**

Documento generado en 08/02/2022 06:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 – 2021 – 00377.

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto la apoderada demandante desistió de este proceso, siendo persona capaz y encontrándose facultada para ello.

La presentación del escrito se hizo desde el correo electrónico de la apoderada y de manera incondicional, también se hizo en forma oportuna, pues de conformidad con el art. 314 C.G.P. el actor puede desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que pone fin al proceso, lo cual se cumple en nuestro caso, por lo que el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la apoderada demandante.

Conforme al art. 316 ibídem debe condenarse en costas a la parte que desiste.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la apoderada demandante, del presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS a la menor SIENNA HOUGHTON TRIGOS, instaurado por el señor NEAL EDMUND HOUGHTON a través de apoderada judicial contra la señora LILIANA TRIGOS SANCHEZ.
- 2.- EN CONSECUENCIA dar por terminado el presente proceso.
- 3.- ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 8/22.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 019

Fecha: 9 de Febrero de 2022

Notifico auto anterior de fecha
8 de Febrero de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49dc34a09c3665d501344868148f92f00bf398085633b4b9cd4cea995cd5a8f

Documento generado en 08/02/2022 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>